

- A efectos de vacaciones, debiendo continuar sus vacaciones al ser dado de Alta de I.I.L.T. Siempre naturalmente, referido al año natural.
- La jornada de 40 Horas semanales, a que hace referencia el Artículo 16, se concreta de que para 1990, será de 1800 horas de trabajo efectivo en cálculo anual.
 - Si existiesen asuntos que afectasen a la generalidad de los trabajadores de un Centro de Trabajo y la importancia de dicho asunto lo mereciese, la Dirección del Centro con los Representantes del Personal, estudiarán la convocatoria para la celebración de una Asamblea, en la forma y tiempo que determinase.
 - En periodo de Convenio, se autoriza des a las Asambleas informativas de una hora antes del final de jornada.
 - La Dirección de la Empresa que, aunque la concesión de prendas de trabajo no es materia del Convenio Colectivo, a instancias de la REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES, se recoge en la presente ACTA, haciendo constar que a todo el personal Operario y Subalterno, se le entregarán las prendas de trabajo anualmente, estando obligado dicho personal a su utilización en sus Centros de lugares de trabajo.
 - Sobre las Jubilaciones anticipadas del personal, así como de las condiciones económicas que se puedan preponer en algún momento, serán informados los Representantes del Personal, en su caso.

DIETAS:

La Dieta para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, será de:

- . POR "DIETA COMPLETA": 3.184,- €.
- . POR "MEDIA DIETA": 1.050,- "

- Los Representantes del Personal, estarán informados de las garantías personales y Complementos Personales (ARTICULOS: 6 y 8 DEL CONVENIO).
- La COMISION PARITARIA, estará formada por la REPRESENTACION DE LA EMPRESA Y DE LOS TRABAJADORES, y la integrarán las siguientes personas:

EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA:

- . D. Cristóbal TELLO G.
- . D. Miguel A. ARRANZ ROJO.

EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

- . D. Domingo SILGADO HDEZ.
- . D. Manuel RDGUEZ. ROMERO.

...

La permanencia de los REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES, en dicha Comisión, estará condicionada a cuanto se especifique y regula sobre esta materia en el texto del CONVENIO COLECTIVO.

Permanentemente, y desde la primera reunión de la "COMISION PARITARIA" se nombrará un Secretario y un Suplente, de acuerdo con el Artículo 119.

Ambas partes deliberantes, REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA, acuerdan dar plena validez y vigencia para los años: 1990, 1991, 1992, a los puntos precedentes recogidos en la presente ACTA, comprometiéndose a su vez, a su más exacto cumplimiento y quedando obligados tanto los Miembros de la REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES como de LA EMPRESA, a mantener la veracidad de los mismos ante cualquier Autoridad, si es que a ello hubiera lugar, y en prueba de conformidad, firman el presente ACTA a 19 de Febrero de mil novecientos noventa.

10637

RESOLUCION de 16 de abril de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de «La Veneciana del Norte, Sociedad Anónima», para los años 1990, 1991 y 1992.

Visto el texto del Convenio Colectivo de «La Veneciana del Norte, Sociedad Anónima» (Centros de Bilbao, Burgos y Pamplona), que fue suscrito con fecha 5 de marzo de 1990, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de la conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primer.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE «LA VENECIANA DEL NORTE, S. A.» AÑOS 1990-1991-1992

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Sección 1a. Objeto.

Artículo 1a.

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa "L.V. NORTE S.A." y el personal incluido en el ámbito del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Sección 2a. Ámbito de Aplicación.

Artículo 2a. Personal.

El Convenio afecta a todo el personal incluido en los Grupos 2,3 y 4, del Artículo 52, de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, a excepción del personal "CUALDO".

Artículo 3a. Territorial.

Las normas de este Convenio serán de aplicación en todos los Centros de Trabajo que en la actualidad tiene "LA VENECIANA - NORTE S.A.", en BILBAO, BURGOS, PAMPLONA.

Artículo 4a. Temporal.

El presente Convenio tendrá una duración de 3 años, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 12. de Enero de 1990 y finalizando el día 31. de Diciembre de 1992.

Sección 3a. Compensación, Absorción y Vinculación a la Totalidad.

Artículo 5a.

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las condiciones de él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes, o, las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose en cualquier caso, el círculo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 6a. Garantía Personal.

En caso de existir algún trabajador o grupo de trabajadores que tuviesen reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría profesional se establecen en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Artículo 7a. Vinculación a la totalidad.

Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio serán aplicables, en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen alteradas por disposiciones legales, o, al ser registrado el Convenio por la Autoridad Laboral,

se considerará causa de revisión, a menos que las partes, de común acuerdo, renuncien expresamente a dicha revisión.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya apliación se estará a la que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo ya señalado en el Artículo 58. del Convenio, si no hubiera disposición específica.

Artículo 59. Complemento Personal.

Los complementos personales serán o no absorbibles, según se establezca en el momento de su concesión, haciéndole constar así en el expediente del interesado. Estos complementos personales serán siempre absorbibles cuando quiera los disfrute cambio de categoría profesional. Los concedidos con motivo de un traslado, no serán absorbidos.

Sección 4a. Comisión Paritaria.

Artículo 60. Constitución.

Queda constituida la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Artículo 60. Composición.

Esta Comisión estará compuesta por 2 Representantes de la Parte Social y 3 de la Parte Económica, quienes asumirán las funciones de vigilancia del presente Convenio.

Artículo 61. Asignación de Vocales.

Los Vocales de la Comisión deberán, necesariamente, haber intervenido en la elaboración del presente Convenio y que serán designados en protocolo anexo.

De los componentes de la Parte Social, se nombrará un Secretario y un Suplente que también figurará en dicho protocolo.

Artículo 62. Sustituciones.

En el caso de que cualquiera de los Vocales que hay intervenido como Miembros de la Parte Social, en las deliberaciones del presente Convenio, dejase de ser Representante de los Trabajadores, será sustituido automáticamente por el Vocal que le hubiese seguido en número de votos y así, sucesivamente.

Cualquiera de los Vocales Sociales, así como el Secretario, podrá ser cesado por decisión expresa de la mayoría de sus Miembros.

Artículo 63. Reunión y Acuerdos.

La Comisión Paritaria se reunirá como mínimo, en la 1a. semana de cada trimestre o excepcionalmente, siempre que ello fuese solicitado por mayoría simple de cualquiera de las partes.

Procedimiento:

Los asuntos sometidos a la Comisión de Vigilancia, revestirán el carácter de Ordinario o Extraordinario. Otorgará tal calidad, la PARTE SOCIAL o la PARTE ECONOMICA.

En el primer supuesto, la Comisión de Vigilancia deberá resolver en el plazo de 15 días y, en el segundo, en el máximo de 7 días.

CAPÍTULO II.

Contratación y Organización.

Sección 1a. Ingresos.

Artículo 16a.

La contratación de personal se regirá por las Leyes y Normas vigentes.

Artículo 16b.

Es facultad exclusiva de la Empresa la organización del trabajo, siendo tales las cláusulas que impliquen, o disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador, o de las facultades de dirección y disciplina inherentes a la Dirección de la Empresa. La Empresa, en cuanto a su actuación se atenderá a las actuaciones legales vigentes respecto a las facultades de los Representantes Legales de los Trabajadores.

CAPÍTULO III.

Condiciones de Trabajo.

Sección 1a. Jornada de Trabajo.

Artículo 16c.

La duración máxima de la Jornada Ordinaria de Trabajo, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, de acuerdo con la Ley 4/83.

Personal de Tiendas.

Este personal trabajará todo el año en Jornada Partida, de Lunes a Sábados, en la forma que habitualmente vienen haciendo.

Por el exceso de tiempo empleado en atención a Clientes fuera de la Jornada Diaria, tendrá una compensación en descanso que se concretará entre la Dirección del Centro y el Comité de Empresa.

Personal de Turnos.

Este personal trabajará de Lunes a Viernes. Se establece un tiempo de descanso de 15 minutos, computable como de trabajo efectivo que se tomará al principio o, al final del turno.

Resto del Personal.

El resto del personal, adaptará el horario teniendo en cuenta que el período máximo de Jornada Continuada será de tres meses; el tiempo de 15 minutos de descanso durante la Jornada Continuada, no será computable como de trabajo.

Los Viernes, se podrá terminar la Jornada a las 16.30 horas; respetándose en todo caso, las situaciones de Jornada ya existentes a este respecto.

La Dirección podrá implantar un Turno de Guardia entre Capataces, Contramaestres y Jefes de Fabricación para asistencia a Turnos.

Orientativamente, del 15/6 al 14/9, se realizará Jornada Continuada de 37,5, respetándose las Jornadas ya existentes a tal efecto, cuando sean inferiores o superiores a las 37,5 semanales. Las horas que haya de diferencia hasta las 40 horas/semana, se compensarán en la semana de Jornada Partida del resto del año.

Los Colocadores que realicen su trabajo en Obras, adaptarán su horario al de la Construcción, lo mismo en la Jornada de Verano que en la del resto del año, respetando siempre la Jornada establecida para el período de 15 de Junio al 14 Septiembre, siendo esta Jornada Continuada salvo que las condiciones de trabajo no lo permitan.

Igualmente, los Vendedores, durante la Jornada de Verano, adaptarán su horario a la especial gestión que tienen encendida, cuando ésta así lo demande.

Durante la Jornada de Verano, en ningún caso, se devengará media Díta por el año hecho de terminar la Jornada de Trabajo a la hora convenida; excepto en el caso de Colocadores que la percibirán si les hubiera correspondido percibirla en el caso de haber estado a jornada partida.

Se entiende por trabajo efectivo, el tiempo de trabajo, de modo que, tanto al comienzo como al final de la Jornada Diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo que se le asigne.

Artículo 16d.

La Dirección de cada Centro de Trabajo y el Comité de Empresa o Delegado de Personal, estudiarán la posibilidad de establecer Horario Flexible o Jornada Continuada, sin que ello represente nunca disminución del número total de horas que deben de ser trabajadas en el cómputo anual.

Sección 2a. Vacaciones, Licencias y Excedencias.

Artículo 16e. Vacaciones.

En ningún caso, se podrán trabajar las Vacaciones.

Todos los trabajadores fijos en Plantilla, disfrutarán anualmente de un período de Vacaciones de 23 días laborables, entendiéndose que el Sábado no es laborable a estos efectos.

<u>ADMINISTRATIVOS.</u>	<u>OPERARIOS.</u>	<u>ESTIBADORES.</u>
Aspirante.	Peón Ordinario.	
Auxiliar Administrativo.	Peón Especialista.	
Oficial 2º.	Oficial 3º.	
Oficial 1º.	Oficial 2º.	
Jefe 2º.	Oficial 1º.	
Jefe 1º.	Capataz.	

Artículo 26.

La remuneración del personal incluido en el presente Convenio, está integrada por los conceptos de:

SALARIO COMPLEMENTOS

El detalle de los conceptos se recoge en los Anexos I-II-III.

Artículo 27. Antigüedad.

La cuantía de esta retribución se determinará:

- Para todo el personal, de acuerdo con la Tabla que figura en el - ANEXO IV.

A efectos del cálculo del complemento, se establece que la variación del % tendrá lugar el 1 de Enero, de cada año, para los trabajadores a quienes corresponde la variación del %, según la Tabla anterior, que hayan ingresado en la Empresa entre el 1 de Octubre y el 31 de Marzo, y para los que ingresaron entre el 1 de Abril y el 30 de Septiembre, la variación del % tendrá lugar el 1 de Julio de cada año.

Este complemento se comenzará a devengar a partir de la fecha de ingreso en la Empresa, o en aquella en que se cumplen los dieciocho años de edad, en su caso.

Si durante el periodo de vigencia del presente Convenio fuesen modificados por el Gobierno los sueldos mínimos establecidos legalmente, no variarán las valors de la Antigüedad en tanto el círculo global anual de todas las percepciones que figuran en el Convenio sean superiores a las retribuciones anuales mínimas que resulten del cálculo reglamentario.

Artículo 28. Gratificaciones Reglamentarias.

Las Gratificaciones Reglamentarias de Junio y Navidad, se abonarán a razón de las cantidades que para cada Categoría profesional se señalan en los Anexos I, II y III, incrementadas con las cantidades que figuran en el ANEXO IV.

El año se entiende dividido en dos semestres naturales. Al primero corresponde la Gratificación de Junio y al segundo la de Navidad. Los trabajadores que causen Baja o Alta durante el año, percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo efectivamente trabajado durante el semestre a considerar.

Los trabajadores incorporados al S.M. y que tengan a su cargo ascendientes o descendientes y Cónyuge, percibirán por este concepto las Gratificaciones que corresponderán en activo.

Las Gratificaciones se abonarán el 30 de Junio y antes del 20 de Diciembre, respectivamente.

Artículo 29. Participación en Beneficios.

El importe a percibir por este concepto es el recogido en los ANEXOS I, II y III, añadiéndose el 6% de lo percibido durante 12 meses en concepto de Antigüedad.

Esta participación se percibirá íntegra, aunque existieran ausencias por Enfermedad o Accidente.

Artículo 30. Retribución en Vacaciones.

El importe a percibir durante el periodo de disfrute de Vacaciones será de la misma cuantía que si estuviera en activo, con exclusión del valor de las Horas Extraordinarias, Gratificaciones Reglamentarias, Participación en Beneficios, Plus de Distancia y Transporte.

Por lo que respecta al C.C.C., el importe a percibir será igual que lo hubiere correspondido como si efectivamente hubiese trabajado.

La retribución de las Vacaciones se abonará como anticipo antes de comenzar el disfrute de las mismas.

Artículo 31. Horas Extraordinarias.

El número de Horas Extraordinarias se ajustará a lo establecido en la Legislación vigente.

De acuerdo con la Legislación vigente en esta materia, serán realizadas sólo cuando tengan la naturaleza de estrictamente imprescindibles o estructurales, y con un criterio restrictivo, como contribución a la política general de empleo del país.

Se entiende que son Horas Estructurales, las que han de realizarse para cubrir ausencias imprevistas, y aquellas que se producen en períodos puntuales de producción. Se considerarán como tales los siguientes períodos:

- a) - El que desueste que no ha podido ser programado, por ser un pedido imprevisto. Por ser de un cliente no habitual, por ser de un pedido que se hace urgente, y de no realizarlo se pierde el cliente.
- b) - Para que se considere imprevisto será necesario que entre el pedido y la primera entrega, no transcurran más de cinco días.

La prestación de la Hora Extraordinaria será retribuida a 1.044 M. la hora, tanto para Empleados como para Operarios, cualquiera que sea su Categoría. Las Horas Extraordinarias también se podrán compensar por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente, en cuyo caso, se pondrá de acuerdo la Empresa y el trabajador, respecto al número de horas a compensar, y la fecha de descanso, que en ningún caso se podrá añadir al periodo de Vacaciones pactado.

La Dirección del Centro informará mensualmente al Comité de Empresa o Delegado de Personal del número de Horas Extraordinarias, tanto de Obreros como de Empleados, realizadas, especificando las causas.

Los valores establecidos, en el supuesto de ser inferiores a aquéllos, que les hubiere correspondido según Categoría, a los trabajadores que las efectúan, están compensados por haberse incluido en el salario global anual de estos trabajadores una parte de la que se hubiese pagado por Horas Extraordinarias al precio legal.

Quedan terminantemente prohibidos todos los destajos fuera de la jornada normal de trabajo. Todos los trabajos que se realicen fuera de dicha jornada se computarán, abonarán o compensarán como Horas Extras.

En el caso de los Operarios dedicados al transporte de material fuera de la Sucursal, se planificará el trabajo de forma conveniente para que se hagan el menor número de horas posibles. En el caso de Empleados con funciones de vendedor, y de acuerdo con el Artículo 17, se podrá adoptar el horario flexible, y cuando ello no diera lugar, se atenderá a las normas generales del Convenio, en cuanto a horario.

Artículo 32. Productividad.

Los deliberantes del presente Convenio, aceptan tácitamente, el establecimiento de los rendimientos mínimos que figuran en el ANEXO VI, tendentes a que con una normal productividad se obtendrá una mejor rentabilidad para poder atender las justas reivindicaciones salariales de los trabajadores.

Los rendimientos mínimos que figuran en el citado ANEXO VI, se han determinado excluyendo los tiempos de:

- Espera de materiales en Obra.
- Carga y descarga géreres en Obra.
- Desplazamientos del primer día a localidades que devenguen Dietas completas.
- Espera de designación de trabajo (Es decir: Espera en la Sucursal, desplazamientos de Obra a Obra o, a la Sucursal dentro de la jornada habitual de trabajo).

Artículo 33.

El Complemento de Calidad y Cantidad (C.C.C.), se devengará en 14 pagas y se regirá por las siguientes normas:

- . 1a) - Se fija para 1990, un Objetivo para cada Sucursal que le ha sido asignado en función del Presupuesto Anual para dicho año (Incluidas cesiones a Sucursales de la Sociedad).
- . 2a) - Se entiende como Objetivo del año 1990, el importe de las Ventas a Clientes (Incluidas cesiones a Sucursales de la Sociedad.)
- . 3a) - El 31/3/90, 30/6/90, 30/9/90 y 31/12/90; se obtendrá el cociente de dividir las Ventas a Clientes más a Sucursales de la Sociedad, entre el Objetivo Trimestral establecido para cada Sucursal.
- En función de dicho cociente, redondeado por exceso o - por defecto, se percibirán Trimestralmente, las siguientes cantidades:

<u>COCIENTE:</u>	<u>M./TRABAJ./TRIM.:</u>
1,00	3.934
1,01	4.370
1,02	4.804
1,03	5.275
1,04	5.781

COCCIENTES:	R./TRABAJO./TRIM.:
1.05	6.360
1.06	6.939
1.07	7.588
1.08	8.316
1.09	9.593
(TOPE). ... 1.10	10.342

• 48) - El tratamiento de la C.C.C. (Fija y Variable) para los Enfermos y Accidentados no Laborales, se tratará de la forma siguiente:

• < 15 Días de Baja: 65%.
• ≥ 30 " ": 82%.

• 58) - El C.C.C. se devengará por día efectivamente trabajado. Se considera a estos efectos como días de trabajo, las Vacaciones, licencias previstas en el Artº. 17 y Accidente Laboral.

• 68) - Cada trabajador, percibirá el C.C.C. valorado para el Centro en donde figure en Nómina el último día de cada Trimestre natural.

• 78) - Mensualmente, se abonarán 2.644 R. a todo el personal empleado por el presente Convenio, en concepto de C.C.C.-Fija.

Artículo 340. Prima de Asistencia.

Con carácter de Prima y con el fin de evitar el Abusamiento, se premiará la asistencia al trabajo con 53 R./Brutos/Día.

Esta Prima se percibirá sólamente por día trabajado, no devengándose ni en Vacaciones ni en situación de I.L.T., bien sea por Enfermedad, Accidente no Laboral o Accidente Laboral (Excepto: Licencias Legales no superiores a cinco días).

Artículo 350. Recibo Individual Justificativo del Pago de Salarial.

Bajo la denominación de Retribución Salarial, se incluyen los siguientes conceptos, que corresponden los días y horas efectivamente trabajados:

- SALARIO.
- COMPLEMENTOS.

Artículo 360. Personal Cedido a otras Sucursales por Tissano Limitado y Traslado Definitivo de Personas.

Conscientes de la necesidad de personal que suele producirse en ocasiones en las Sucursales, y con el objeto de mantener la conservación del empleo, se hace necesario el desplazamiento temporal entre los distintos Centros de Trabajo.

Dichos desplazamientos temporales se llevarán a efecto teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- . 19) - Se comunicará por escrito al interesado con 5 días naturales de antelación, indicando el tiempo aproximado que estará desplazado, trabajos que ha de realizar y lugar de destino. Se entiende que este periodo de comunicación es máximo, y que puede reducirse a cuarenta y ocho horas en función de que el periodo de desplazamiento sea inferior a quince días, o, que exista una proximidad geográfica inferior a los doscientos kilómetros.
- . 20) - Mientras dure el desplazamiento, tendrán derecho a un viaje de ida y vuelta a su domicilio cada treinta días, por cuenta de la Empresa. En este viaje a su domicilio, en todos los casos, deberá permanecer en su domicilio un fin de semana.
- . 30) - Si un trabajador que se encontrara desplazado, hubiera de cambiar de lugar de residencia, se le notificará igualmente por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación, comunicándolo también a su establecimiento de origen con la suficiente antelación.

TRASLADOS DEFINITIVOS DE PERSONAL.

Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse:

- 10) - Por razones técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen.
- 20) - Por solicitud del interesado. De interesar a la Empresa dicho traslado, se pactarán las condiciones con el solicitante.

Acordado en principio el traslado del trabajador, tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

- a) - Gastos de locomoción del trabajador y de los familiares que convivan con él, así como los de traslado de muebles, ropa y efeutres.
- b) - El trabajador tendrá derecho a acceder a una vivienda de características similares a la que viviera ocupando, abonando la Empresa la diferencia de renta en más, si la hubiere, o facilitando crédito para la compra de la misma. Los gastos de Comunidad de la vivienda, siempre serán por cuenta del interesado.
- c) - Compensación por la diferencia de coste en el colegio de los hijos, siempre que se demuestre que no existen plazas en colegios oficiales de su distrito, y éstos sean similares a los que tenía en su lugar de origen.
- d) - Indemnización en metálico por traslado a convenir en cada caso.
- e) - Gastos de locomoción de la nueva vivienda al lugar de trabajo, si existiera diferencia con respecto a su situación anterior.
- f) - Asimismo, se estudiará cualquier otra circunstancia particular del desplazado, con el fin de que no se le cause, en ningún caso, un perjuicio económico.

La Empresa se compromete a iniciar ningún Expediente ante la Autoridad Laboral para el traslado de personal, sin el dictamen previo del Comité de Empresa o del Delegado del Personal, y se recurrirá a dicha Autoridad Laboral en caso de desacuerdo.

Artículo 370. Cuenta Sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostentan la representación a que se refiere este Apartado, los Centros descontarán en la Nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuenta sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descontar, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuenta, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario. La Dirección de la Empresa, entregará copia de la transferencia a la Representación Sindical en la Empresa si la hubiere.

CAPITULO V.

Prestaciones de Carácter Social.

Artículo 380.

Con independencia de los beneficios y las prestaciones establecidas en el presente Convenio, se percibirán los siguientes Premios:

- a) - Premio de Nupcialidad: Se concederá un Premio de Nupcialidad de 12.920 que se regirá por las siguientes normas:

Un año de servicio en la fecha del matrimonio. Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán ambas esta indemnización.

- b) - Premios de Natalidad: Se concederá un Premio de Natalidad de 7.755 R., por cada hijo nacido reconocido, siempre que el beneficiario tenga un mínimo de un año de antigüedad.

Los importes se consideran brutos.

Artículo 390. Seguro de Vida e Invalidad.

Se establece un Seguro de Vida e Invalidad para los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio, con arreglo a las normas que se detallan en el ANEXO VII.

Artículo 400. Beca.

Se establece un sistema de Beca, según normas que se detallan en el ANEXO VIII. Se pagará un Anticipo de la Beca-Base, antes de comenzar el periodo de Matriculación.

Artículo 410. Incapacidad Laboral Transitoria.

En el supuesto de que un trabajador sea dado de baja por el Médico de la Seguridad Social, como consecuencia de Enfermedad común o Accidente no laboral, la Empresa abonará un Complemento tal que, sumado con las prestaciones que para estas contingencias garantiza la Seguridad Social (incluyendo la parte proporcional de las Gratificaciones Reglamentarias) garantice al trabajador la percepción del 90% de su retribución salarial, del salario base, más complementos (con G.C.C. s/Artº.33) y Antig. a partir del décimosegundo día consecutivo de la baja, ratificada por el Médico de Empresa, durante 12 meses, prorrogables por otros seis meses, que es el tiempo durante el cual la Seguridad Social concede las prestaciones económicas por Incapacidad Laboral Transitoria.

En el supuesto de que la baja sea debida a Accidente Laboral, el Complemento que se abonará garantizará la percepción del 100% a partir del primer día de la baja.

Durante el periodo al que se refiere el presente Artículo, se percibirá el 90% del importe de las Gratif. Reglament. (con G.C.C. s/Artículo 33) y

Antigüedad, en la fecha de su vencimiento, para los casos de Enfermedad común o Accidente no laboral y del 100% cuando se trate de Accidente laboral.

Artículo 420. Jubilación.

Se establece un régimen para el caso de Jubilación del Trabajador, de acuerdo con las normas que se detallan en el ANEXO IX.

Artículo 430. Préstamos de Vivienda.

Se prevé la concesión de Préstamos para la adquisición de Viviendas, - según las normas que se establecen en el ANEXO X.

Artículo 440. Gratificación Extraordinaria "Fin de Año".

El personal incluido en el presente Convenio percibirá una Gratificación Extraordinaria cuya cuantía mínima será de 3.765 Bs./Brutas/Año.

Al personal Empleado se le respetará -a título personal- la cantidad que

por este mismo concepto percibió en Diciembre de 1982, si su cuantía fué superior a la que se establece en el primer punto.

La normativa que se aplicará para el devengo de la citada Gratificación Extraordinaria "Fin de Año", será la siguiente:

A) - Para todos los trabajadores Fijos en Plantilla.

B) - El personal que ingrese o cause baja durante el año, percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.

C) - Su abono se efectuará en la última decena del mes de Diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La Comisión Deliberadora hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio, sustituye íntegramente a aquéllas - por las que se venía rigiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta, incluido en el presente Convenio Colectivo Interprovincial acordado entre "LA VENEZOLANA - NORTE S.A."

RETRIBUCIÓN SALARIAL PERSONAL EMPLEADO .

(Sin Antigüedad, ni C.C.C.).

ANEXO: I .

MES DE: ENERO/1990 .

CATEGORIAS.	RETRIBUCION SALARIAL MES.	RETRIBUCION SALARIAL 12 MESES.	GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS. 2 MESES.	PARTICIPACION EN BENEFICIOS.	TOTAL ANUAL.
Jefe 1a.	154.416	1.852.992	308.832	20.620	2.182.444
Jefe 2a.	136.688	1.640.256	273.376	19.327	1.932.959
OFICIAL 1a.	120.059	1.440.708	240.118	18.035	1.698.861
OFICIAL 2a.	104.303	1.251.636	208.606	16.766	1.477.008
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	96.048	1.152.576	192.096	15.473	1.360.145
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	77.739	932.868	155.478	12.889	1.101.235

NOTA: De las retribuciones, se deducirá la parte correspondiente al Impuesto Rendimiento Personas Físicas y Seguridad Social.

RETRIBUCIÓN SALARIAL PERSONAL OPERARIO .

(Sin Antigüedad, ni C.C.C.).

MES DE: ENERO/1990 .

CATEGORIAS.	RETRIBUCION SALARIAL. MES.	RETRIBUCION SALARIAL. 12 MESES.	GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS. 2 MESES.	PARTICIPACION EN BENEFICIOS.	TOTAL ANUAL.
CAPATAZ	112.938	1.355.256	225.876	19.327	1.600.458
OFICIAL DE 1a.	106.572	1.278.864	213.144	18.035	1.510.043
OFICIAL DE 2a.	101.435	1.217.220	202.870	16.766	1.436.856
OFICIAL DE 3a.	98.787	1.185.444	197.574	15.473	1.398.491
PEON ESPECIALIZADO	94.279	1.131.348	188.558	14.178	1.334.084
PEON ORDINARIO	92.382	1.108.584	184.764	12.889	1.306.237

RETRIBUCIÓN SALARIAL PERSONAL SUBALTERNO .

(Sin Antigüedad, ni C.C.C.).

ANEXO: III .

SUBALTERNOS	98.787	1.185.444	197.574	15.473	1.398.491
-------------	--------	-----------	---------	--------	-----------

NOTA: De las retribuciones, se deducirá la parte correspondiente al Impuesto Rendimiento Personas Físicas y Seguridad Social.

Anexo IV.ANTIGÜEDAD MENSUAL DEL PERSONAL POR CATEGORÍA

ANOS SERVICIADO	AUX. ADVENTO PEON ESPEC. PEON GRAN.	OF. 28 ADVENTO OF. 24-38 OPER. SUBACERVO	OF. 19 ADVENTO OF. 14 OPER.	CAPATAZ JEFE 24	JEFES 14
0,6 - 1	124	138	157	178	203
1 - 2	247	275	314	353	415
2 - 3	409	458	523	588	683
3 - 4	572	642	731	821	962
4 - 5	813	915	1.042	1.171	1.376
5 - 6	932	1.042	1.189	1.332	1.571
6 - 7	1.049	1.173	1.340	1.499	1.765
7 - 8	1.178	1.319	1.503	1.687	1.984
8 - 9	1.320	1.483	1.688	1.895	2.225
9 - 10	1.464	1.644	1.873	2.102	2.472
10 - 11	1.626	1.822	2.076	2.330	2.740
11 - 12	1.788	2.003	2.282	2.559	3.010
12 - 13	1.930	2.183	2.489	2.793	3.282
13 - 14	2.105	2.360	2.694	3.022	3.550
14 - 15	2.268	2.540	2.900	3.252	3.821
15 - 16	2.428	2.723	3.103	3.479	4.090
16 - 17	2.590	2.899	3.310	3.710	4.362
17 - 18	2.749	3.079	3.512	3.938	4.628
18 - 19	2.908	3.256	3.717	4.168	4.900
19 - 20	3.070	3.444	3.933	4.399	5.169
20 - 21	3.229	3.617	4.128	4.626	5.441
21 - 22	3.389	3.794	4.332	4.857	5.714
22 - 23	3.550	3.977	4.538	5.099	5.981
23 - 24	3.710	4.157	4.740	5.319	6.251
24 - 25	3.867	4.335	4.945	5.546	6.520
25 - 26	4.029	4.517	5.148	5.777	6.791
26 - 27	4.189	4.695	5.355	6.003	7.061
27 - 28	4.349	4.873	5.559	6.234	7.330
28 - 29	4.511	5.050	5.764	6.464	7.601
29 - 30	4.670	5.235	5.979	6.695	7.872
30 - 31	4.831	5.412	6.172	6.924	8.158
31 - 32	4.993	5.590	6.378	7.152	8.411
32 - 33	5.153	5.788	6.582	7.384	8.681
33 - 34	5.311	5.952	6.788	7.616	8.952
34 - 35	5.471	6.131	6.994	7.845	9.222
> de 35	5.633	6.187	7.195	8.073	9.491

ANEXO V.RESUMEN RENDIMIENTOSA) - COLOCACION.RENDIMIENTO MINIMO.M2./H. HOMBRE.

1) - Vo. Doble e Impreso (Colocación + Enmasillado) s/metal con junquillo metálico y tornillos	2.
2) - Vos. y Lunas sin junquillo (A TAJADERA) (colocación + Enmasillado)	2.
3) - Vo. Doble e Impreso (Colocación + Enmasillado). s/metal con junquillo a presión y tornillos - (Tachos)	2,30.
4) - Vo. Doble e Impreso s/metal (Colocación + Enmasillado) con junquillo a presión sin tornillos	2,80.
5) - Lunas-Cristianinas-Baldosa y Armado s/metal con junquillo a presión o sin presión	2.
6) - Vos. y Lunas s/carpintería metálica con goma a presión (U): 6.1) - Montaje en propio Almacén	2.
6.2) - Montaje en Obra (Terminación completa)	1,50.
7) - Vos. y Lunas s/carpintería madera con junquillos clavados	2,70.
8) - Vos. y Lunas s/carp. madera con junquillos clavados y cama Masilla	1,95.
9) - Vos. planos y Colados armados y sin armar s/carpintería de hormigón (SAS) (área media 0,10 M2./pieza)	1,20.
10) - Colocación + Enmasillado Therm. y Climalit	1.

B) - CORTE. (Rendimientos Medios).RECTOR (CORTE MANUAL).

1) - Luna y Cristianina 4/7 MM.	9.
2) - Baldosa 8/12 MM.	6,50.

RECTOR (CORTE MANUAL).

3) - Baldosa 13/20 MM.	3,80.
4) - Relón - Vo. Plano - Vo. Impreso - Vo. Armado	1,5.
5) - Asperjería (series)	7,50.

CURVO (CORTE MANUAL).

Todos los productos	5,50.
---------------------------	-------

C) - TRANSPORTE.

RENDIMIENTO MINIMO.	
REPARTO PROPIO.	TM./H. HOMBRE.

1) - Camiones-grúa	0,60.
2) - Camiones tradicionales	0,27.

ANEXO VI.SEGURIDAD DE VIDA E INVALIDEZ.

El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido, tiene por objeto garantizar un capital a los trabajadores que cumplan las condiciones más adelante citadas:

- a) - Bien caso de fallecimiento.
- b) - O bien, en caso de Invalides Permanente Absoluta.

El capital será pagadero a los beneficiarios designados a el propio Asegurado, respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 12/8/81 (3.O.E. del 5/9/81).

Trabajadores Asegurados.

- a) - Se beneficiará de las garantías establecidas:

- 18.- Los trabajadores de Alta en la Empresa, hasta que termine la actualidad en que cumplen 65 años.
- 20.- Los trabajadores fijos en plantilla, Jubilados anticipadamente, entre los sesenta y sesenta y cinco años de edad, - hasta que termine la actualidad en que cumplen sesenta y - cinco años.
- 38.- Los trabajadores fijos en plantilla, en situación de Inválida Provisional, hasta que termine la actualidad en que - cumplen sesenta y cinco años.
- 46.- Los trabajadores fijos en plantilla que, de acuerdo acordado con la Empresa, al cumplir los sesenta y cinco años, sigan en activo, tendrán garantizado el riesgo de fallecimiento, como máximo, hasta el 31 de Diciembre del año correspondiente al octava aniversario de cada asegurado.

Trabajadores Excluidos de las Garantías.

Trabajadores que están cumpliendo el Servicio Militar o en situación de Excedencia.

Duración de las Garantías.

- a) - Comienzo de las Garantías.

- Las garantías tomarán efecto:
- A partir de la fecha de comienzo del plazo de duración de este Convenio Colectivo para los trabajadores que se encuentren en plantilla - en la citada fecha.
- A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de Alta en la Empresa.

- b) - Ceses de las Garantías:

- El mismo día del cese para los asegurados que causen Baja temporal (Ligencias o Excedencias) e, definitiva en la Empresa, salvo en el caso - previsto en los artículos 2 y 3 del Apartado "Trabajadores Asegurados".

Capital Asegurado.

El importe del Capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del Capital base que corresponda a su Categoría por el coeficiente familiar.

Los Capital base correspondientes a cada Categoría, son los siguientes:

EMPLEADOS.	CAPITAL PESETAS.
Aspirantes	450.000
Auxiliar Administrativo	510.000
Oficial 2a.	600.000

<u>DEPARTAMENTOS.</u>	<u>CAPITAL PESETAS.</u>
Oficial 1a.	690.000
Jefe 2a.	825.000
Jefe 1a.	1.005.000
<u>OPERARIOS.</u>	
Aprendices y Pinches	450.000
Péón Ordinario	495.000
Péón Especializado	517.500
Oficial 3a.	555.000
Oficial 2a.	585.000
Oficial 1a.	607.500
Capataz	645.000
<u>ATRAZAMIENTOS</u>	555.000
<u>EVENTUALES, DIFERENCIALES O EN PERÍODO DE PRUEBA</u>	480.000

Coeficiente Familiar.-

Según la situación familiar de los asegurados, se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el Capital base que corresponda según su Categoría:

- Para asegurados solteros o viudos sin hijos 90%.
- Para aseguradas casadas 120%.
- Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados 120%.
- Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el Capital base en un 20%.

No se aplicarán los anteriores coeficientes al personal Eventual, Interino o en periodo de prueba.

Riesgos Garantizados.-

Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

- La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado, cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el Seguro.
- No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión, no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte en avión, carreteras de automóviles y de cualquier otro vehículo de motor.

Respecto a la cobertura del riesgo de Invalides Permanente Absoluta, los riesgos excluidos son los señalados en la Orden del Ministerio de Hacienda o 24 de Enero de 1977, Anexo nº. 3, Artículo 30., 2º.

Beneficiarios.-

Los beneficiarios serán los siguientes:

El cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio; a falta de éstos, el padre y la madre o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los descendientes legítimos del trabajador. De forma excepcional y cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse una beneficiaria distinta, pero estas excepciones deberán ser comunicadas expresamente para cada caso particular. En estos casos cumplimentar y entregar al interesado a la Empresa, el Boletín de cambio de beneficiario.

Disposiciones Varias.-

En caso de Invalides Permanente Absoluta, se abonará el Capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de sesenta y cinco años, en la imposibilidad permanente definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de Invalides Permanente Absoluta, desde la misma fecha en que se haya abonado el Capital estipulado, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento.

• ANEXO VII •

BECAS.-

El personal incluido en Convención que reúna las condiciones que a continuación se detallan, podrá solicitar Becas para Ayuda a Estudios de sus hijos en la forma en que estas condiciones se determinan, entendiéndose incluidos personal Jubilado e Incapacitados.

1. Disposiciones Generales.-

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se solicitan.

Una comisión que se denominará "Comisión de Becas", compuesta por representantes de la Dirección y de los trabajadores, se reunirá cada año para estudiar todas y cada una de las solicitudes presentadas resolviendo si procede o no su concesión.

En aquellos Centros de Trabajo en los que existe Comité de Empresa, será éste el representante legal de los trabajadores. En los restantes se nombrará una Comisión de los que formalmente formarán parte el Delegado de Personal y no será inferior a tres miembros en su representación social.

Las Becas se abonarán en la Nominas del mes de NOVIEMBRE.

2. Estudios para los que pueden solicitarse Becas.-

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de Beca para Excedencia; la cantidad de la Beca-base dependerá del grado y modalidad educativa por la que se solicite.

2.1. Clasificación de los Niveles Educativos.-

Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes Grupos:

<u>Nivel Educativo Ley General Educació.</u>	<u>Grupo de Estudios</u>	<u>Plazas Disponibles a Entregarse.</u>
Educación Preescolar:		
- Jardín de Infancia.	A.	Excepción Primaria.
- Párcales.		
Educación General Básica.	B.	Segunda Excepción Element.
Formación Profesional.		
Primer Grado.	C.	Segunda Excepción Superior.
Bachillerato Unificado Polivalente.		
Curso Orientación Universitaria.		
Formación Profesional.	D.	Segunda Excepción Preuniv.
Segundo Grado.		
Primer Grado Educación Universitaria.	E.	Excepción Superior Grado Medio.
Formación Profesional.		
Segundo Grado Educación Universitaria.	F.	Excepción Superior.
Tercer Grado.		

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrá solicitar ayudas para las distintas modalidades del Plan a extinguir que continúan en vigor.

Los alumnos de Educación Preescolar deberán tener, como mínimo, tres años de edad al 31 de Diciembre del año en que se solicita la Beca.

2.2. Becas para otros Estudios.-

Los estudios de Peritaje Mercantil, Ayudante Técnico Sanitario, Publicidad, Turismo, Grado Social y Asistente Social, se incluirán a efecto de Beca de la Empresa, en el mismo nivel educativo que el CCT. A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Profesionales de Comercio y las restantes estudios impartidos en las Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de Educación Universitaria.

Para la concesión de Becas de ayuda a los estudios que no figuran en anteriores apartados (Comercio, Secretariado, etc.), será preciso que tales estudios sean cursados en un Centro Reconocido y en un período no superior a dos años. Dejan, por tanto, de tener efecto a la hora para estudios quienes las hayan obtenido durante los años.

La Beca-base asignable será la que corresponda a la modalidad de excedencia inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados que deberá acreditar esa una Certificación del Centro donde cursa sus estudios.

3. Condiciones para solicitar Becas.-

- 3.1. Pertencer a la plantilla de la Empresa en calidad de personal fijo.
- 3.2. La antigüedad mínima es la Empresa que debe tener el solicitante al final de su año, al 31 de Diciembre del año de la petición.

La D.A.S. y C. considerarán los casos que, no cumpliendo esta condición sean propuestos excepcionalmente en razón de circunstancias muy particulares.

- 3.3. Podrán solicitar Becas de Empresa, los trabajadores que hayan obtenido Becas de otras instituciones.

- 3.4. Los Agentes podrán solicitar Becas tanto para sus propios hijos como para los hijos que dependan legalmente de ellos y están a su cargo.

3.5. Las ayudas se concederán solamente para los estudios que se realizan en Centros de la localidad de residencia familiar. Si exceptuado de esta norma, los estudios para los que no se imparte enseñanza en dicha localidad o, aunque se impartan, no prueba la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

3.6. Las solicitudes que hubieren obtenido Beca en un curso anterior, no tendrán derecho a una nueva Beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la Beca precedente.

Perdería, por tanto, la opción a la Beca quienes repitan el curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquél para el que se concedió la Beca anterior.

Se exceptúa la posibilidad de pérdida de Beca a los estudiantes de Educación General Básica, o EGB, que no hayan cumplido la edad de 16 años al 31 de Diciembre del año en que se solicite la Beca.

3.7. Las Becas para ayuda de estudios de hijos del personal, se concederán solamente para un curso completo.

No tendrán, por tanto, opción a Beca quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.8. A las Viudas de productores fallecidos en activo, se les reconocerá la antigüedad que tenían su marido y podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar, en las mismas condiciones que se especifican en este Reglamento.

3.9. La edad máxima de los beneficiarios para los que solicite becas será de veinticinco años al 1 de Octubre del año de la solicitud.

4. Presentación de solicitudes.

4.1. En el mes de Septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en cada Centro, se abrirá el plazo de solicitudes de Beca, plazo que finalizará el 30 de Octubre. Este plazo se considerará improrrogable.

El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto, le será proporcionada por la Dirección de Asuntos Sociales y Comunicación.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante, de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La Comisión de los Centros supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto, toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

4.3.1. Certificación Académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto, la Comisión de los Centros vigilará el cumplimiento de lo indicado en el Apartado 3.6.

4.3.2. Certificación Académica de matriculación en el curso y Centro para el que solicita la Beca.

5. Importe de las Becas.

La cuantía de las Becas que se concedan estará en función de:

- El nivel de estudios a realizar.
 - La categoría del solicitante y el número de hijos estudiantes e incapacitados.
 - El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.
 - La residencia y desplazamiento del alumno.
- 5.1. La Beca-base de acuerdo con la clasificación de estudios señaladas en el capítulo 20., será la siguiente:

Nivel de Estudios.	Importe Beca-base Pesetas Brutas.
A.	3.732.-
B.	5.223.-
C.	6.715.-
D.	8.952.-
E.	11.940.-
F.	14.920.-

5.2. La Beca-base será incrementada en función de la categoría del solicitante y el número de hijos del mismo, de acuerdo con las normas siguientes:

5.2.1. Teniendo en cuenta las retribuciones garantizadas según la categoría del solicitante, se establecen los siguientes grupos:

Grupo a). Obreros (De Peña hasta Oficial 20., iguales).

Sabateros.

Grupo b). Resto del Personal.

5.2.2. A efectos de la determinación del incremento de la Beca-base por el número de hijos del Agente, se establecerá en el cincuenta de los mismos:

- Los hijos mayores de veinticinco años al 1 de Octubre del año de la solicitud y los hijos menores de tres años al 31 de Diciembre del citado año de la solicitud.
- Los hijos que no cursan estudios en Centros correspondientes.

5.2.3. A los mismos efectos del Apartado anterior, se considerará, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este estrecho resulte suficientemente acreditado a juicio de la Comisión de Beca.

5.2.4. De acuerdo con las normas precedentes, cada uno de Los Beca-base, a excepción de las correspondientes a Enseñanza Preescolar, que permanecen constantes, sufrirá los incrementos que refleja el Cuadro siguiente:

NO. de Hijos:	GRUPO "A".	GRUPO "B".
2.	15%.	10%.
3.	30%.	20%.
4.	45%.	30%.
5 ó más.	60%.	40%.

5.3. El importe de la Beca-base se incrementará en función del rendimiento Académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

5.3.1. No se incrementará la Beca-base correspondiente a Enseñanza Preescolar, cualquiera que sea el rendimiento Académico obtenido.

5.3.2. La Beca-base correspondiente a E.G.B., se incrementará en la cuantía siguiente:

Notable en Evaluación Global: 25 por 100 sobre Beca-base.
Sobresaliente o Matrícula en Evaluación Global:
50 por 100 sobre Beca-base.

5.3.3. En los estudios correspondientes al Grupo "C" y Superiores, la Beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes:

Por cada Notable en asignatura fundamental:

10 por 100 sobre Beca-base.

Por cada Sobresaliente o Matrícula en asignatura fundamental:
20 por 100 sobre Beca-base.

El tope máximo de incremento de la Beca-base por rendimiento Académico, será el 100 por 100.

Se aplicarán los incrementos por este concepto en el caso de haber suspendido dos o más asignaturas fundamentales.

A efectos del complejo por rendimiento Académico, en los ciclos 18. y 20. de E.G.B., al final de los mismos se abonarán las diferencias que pudieran haber con las Calificaciones realmente obtenidas, ya que en los cursos 18., 30. y 40., no suelen darse Calificaciones.

5.4. Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia, fuera de su Municipio y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursan estudios en Universidades Laborales o, están pagados por las mismas, de acuerdo con la norma 3.5. y con las siguientes:

5.4.1. El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:

a). Beca-base correspondiente.

b). Incremento de la Beca-base por número de hijos.

5.4.2. El porcentaje a aplicar será el siguiente:

5.4.2.1. 100 por 100 si el alumno necesita alojarse (pernecer y dormir) fuera del Municipio de residencia familiar.

5.4.2.2. 50 por 100 si el alumno necesita dormir fuera de su Municipio, pero puede regresar a dormir al mismo, salvo que la Empresa pague a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.5. En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias; como pueden ser libros y material didáctico.

5.6. Veracidad de los datos declarados:

La inexactitud de los datos declarados, será sancionado con la pérdida de la Beca de la Empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

5.7. Deficiencias:-

Se establece una modalidad de ayuda de la Empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental o física y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros Escolares ordinarios. Se podrá evaluar el grado de estas lesiones e incapacidad mediante reconocimiento en Centros de diagnóstico y orientación terapéutica (Dirección General de Sanidad, en Madrid y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en Provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

- a). Deficientes para quienes dada el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual otorgada por el I.E.P., equivalente a 3.000,- pesetas mensuales.

Cantía de la ayuda de Empresa en edad de 5 a 25 años
17.700 pesetas.

- b). Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual del I.E.P., pero si necesitan de educación en Centro Especializado.

Cantía de la ayuda de Empresa en edad de 5 a 25 años
34.600 pesetas.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un Centro de Educación Especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de Beca de Educación Especial del Ministerio de Educación y Ciencia y si ésta fuera inferior a la concedida por la Empresa, se complementará la diferencia entre la citada Beca Oficial y la Beca de Empresa.

Se reducirá ésta en un 50 por 100, si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistencia a un Centro de Educación Especial Estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente punto.

- c). Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centros de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, sin percibiendo la asignación mensual otorgada por I.E.P., equivalente a 3.000,- pesetas mensuales.

Cantía de la ayuda de Empresa en edad de 5 a 25 años ...
8.800 pesetas/Año.

El importe de este tipo de ayuda será entregado en diferentes fechas:

- 50 por 100 en Octubre-Noviembre, una vez expedido el certificado y demostrada la inscripción a un determinado Centro.
- 50 por 100 restante en Enero-Febrero, una vez demostrada la asistencia de asistencia al Centro en que estuviera inscrita.

6. Ayuda de Estudios para el Personal:

Sigue sin variación, el sistema de concesión de Ayudas para Estudio al personal que prevé los Reglamentos de Régimen Interior, aplicándose éstas sobre el siguiente Barómetro:

E I T U D I O S.	DOPTE TOTAL (Matrícula y - Libres). Pesetas Brutas.
Ingeniería Industrial. Cien. Químicas. Cien. Físicas.	15.425
Cien. Matemáticas.	12.850
Cien. Empresariales. Cien. Económicas. Cien. Políticas.	11.570
Derecho.	10.275
Ingeniería Téc. Industrial. Profesorado Mercantil. Peritaje Mercantil.	7.700
Graduado Social. Maestría Industrial.	5.150
Oficialía Industrial.	4.500
Bachillerato Superior. Bachillerato Univ. Polivalente.	5.600
Curso Orientación Universitaria.	

E I T U D I O S.	DOPTE TOTAL (Matrícula y - Libres). Pesetas Brutas.
Escuela Maestros Intermedios	5.150
Postgraduados:	
Estadística Sociología. Psicología.	11.570
Especialización Industrial	12.850
Informática	10.275

Este Barómetro es de aplicación para los estudios realizados por el sistema de Universidad a Distancia, incluida el Curso de Orientación.

. ANEXO VIII .

JUBILACION.-

1. Se establece un régimen para el caso de Jubilación del Trabajador, de acuerdo con las normas que a continuación se detallan. Este Capítulo, sólo afectará al Personal Fijo en Plantilla al: 31/12/1986.

2. Edad de Jubilación:-

- 2.1. La Empresa podrá proponer a los trabajadores su Jubilación al cumplir los sesenta años de edad, mediante cesión de las ventajas detalladas en el presente Convenio.

- 2.2. Hasta los sesenta y cinco años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta, sin perder, en caso de no aceptación, ninguna ventaja económica.

- 2.3. A partir de los sesenta y cinco años, los trabajadores que no acepten su Jubilación cuando lo proponga la Empresa, perderán el día que cumplan su actividad, las ventajas concedidas en este Convenio.

- 2.4. Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los sesenta y cinco años, pueden solicitar el retiro de la Empresa, siempre que hayan cumplido sesenta años de edad y el requisito previsto en el punto 2.1.

- 2.5. La Empresa podrá proponer a algunos trabajadores que continúen en servicio activo después de los sesenta y cinco años, propuesta que éstos podrán o no aceptar libremente.

- 2.6. En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 2.3., los trabajadores recibirán, en el momento de su Jubilación:
- a). Si tienen por lo menos veinte años de antigüedad, una indemnización de Partida.
 - b). Si tienen menos de veinte años de antigüedad, una Indemnización de Partida.

3. Trabajadores con veinte años de Antigüedad:-

Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el Artículo anterior, pasan a la situación de Jubilados, con una Antigüedad inferior a los veinte años, se beneficiarán del siguiente Complemento:

- Una Indemnización de Partida, de una sola vez, igual al 50 por 100 de los importes que por cada Categoría se establecen en el Artículo siguiente, recrecido en el 20% y multiplicado por el número de años de servicio.

4. Bases de Cálculo para los Complementos de Jubilación.-

Personal Obrero. Pesetas (Brutas).

Pedá Ordinario	14.700,-
Pedá Especializado	15.400,-
Oficial 3a.	16.900,-
Oficial 2a.	17.400,-
Oficial 1a.	18.700,-
Capataz	20.500,-

Personal Empleado.

Auxiliar	14.700,-
Oficial 2a.	17.400,-
Oficial 1a.	21.900,-
Jefe 2a.	26.200,-
Jefe 1a.	31.400,-
Personal Subalterno	16.900,-

5. Trabajadores con veinte o más años de Antigüedad:-

El trabajador que pase a la situación de Jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una Antigüedad al servicio de la Empresa, igual o superior a veinte años, percibirá el siguiente Complemento:

- a). Una pensión vitalicia anual, equivalente al 10 por 100 de las cifras que para cada Categoría figuran en los Barómetros del punto 4., multiplicada por el número de años al servicio, con los siguientes límites mínimos y máximos:

b). Límite Mínimo: En ningún caso, el importe de esta pensión será inferior a la cifra de 62.300- pesetas/Brutas/Anuales.

c). Límite Máximo: La suma de las prestaciones de la Seguridad Social — por Jubilación y el Complemento de la Empresa por el mismo concepto tendrá, como límite máximo, los siguientes porcentajes en función de la Antigüedad del trabajador:

• De 20 a 24 años de Antigüedad	75%
• De 25 a 29	76%
• De 30 a 34	77%
• De 35 a 39	78%
• De 40 a más	80%

Las bases de cálculo de estos porcentajes serán:

- La columna final del Cuadro de Retribuciones Mínimas Garantizadas para cada Categoría, en el Convenio Colectivo vigente en el momento de la Jubilación más C.C.C. e Incentivo Garantizado.
- La Antigüedad correspondiente a 14 meses o 425 días.
- El Piso Personal e aumento Voluntario anual.

6. OTRAS CONDICIONES.

- a). En el momento de su Jubilación, los trabajadores de la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de 15 meses, si no están alejados por ésta.
- b). La Jubilación será notificada a los interesados con una antelación de tres meses.

7. Trabajador fallecido en situación de Jubilado.

a). Al fallecer un Jubilado y en el caso de que deje Vida con hijos menores de 18 años que no trabajan o mayores incapacitados, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión del cincuenta que se indica a continuación:

• Vida	50%
• Vida con 1 hijo menor de 18 años	75%
• Vida con 2 o más hijos menores de 18 años	90%

b). Si el Jubilado fallecido dejase sólo hermanos menores de 18 años que no trabajen, recibirá la pensión siguiente:

• Un hijo menor de 18 años ...	50%
• Dos o más hijos menores de 18 años	75%

c). En el caso de que la Vida falleciese, la pensión que corresponderá a los hermanos, sería la misma que se establece en el Apartado anterior.

d). Si la Vida contrae nuevo matrimonio, dejaría automáticamente de percibir la pensión de la Empresa, si bien los hijos del cincuenta, es quienes concurrirán las circunstancias de edad antes citadas, percibirá la parte de la pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo establecido en el Apartado c).

8. Fallecimiento en activo. Invalididad Permanente Absoluta o gran Invalidad.

8.1. Indemnización del Seguro de Vida en función de las categorías y antigüedad familiar.

8.2. Con indemnización de la Intemperie del Seguro de Vida, se fijan estrictamente unas normas reguladoras de las indemnizaciones a favor que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo, a los mismos en caso de Invalididad Permanente absoluta o gran Invalidad, según la Antigüedad del cincuenta que menor e mayor de 20 años:

8.2.1. Trabajadores con menos de 20 años de Antigüedad.

a). En caso de fallecimiento en activo, se concederá a la Vida del trabajador una indemnización de una sola vez, igual al 50% de las cifras del Barómetro del punto 4., de acuerdo con la Categoría, multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20 por 100 por cada hijo a su cargo menor de 18 años e incapacitado, hasta un máximo del 60 por 100.

Si el trabajador dejase sólo hermanos menores de 18 años que no trabajasen o mayores Incapacitados, la persona encargada de su tutela, percibirá por un hijo una indemnización igual a la que habría correspondido a la Vida y por cada uno de los restantes, un incremento del 20 por 100 de la indemnización, hasta un máximo del 40 por 100.

b). En caso de Invalididad Permanente Absoluta, el trabajador percibirá una indemnización, de una sola vez, equivalente al 75% de las cifras del Barómetro del punto 4., más 20 por 100, multiplicado por los años de servicio.

c). Queda excluido de estos beneficios, el personal en situación de Eventual o en periodo de prueba.

8.2.2. Trabajadores con más de 20 años de Antigüedad.

a). En caso de fallecimiento en activo, la Vida y los hermanos tendrán derecho a una pensión igual a la que le habría correspondido al trabajador si se jubilara, afectada por los coeficientes que figuran en el punto anterior.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad. Estas pensiones se regirán por las normas establecidas en el punto anterior.

b). En caso de Invalididad Permanente Absoluta o gran Invalidad, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de Jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión, se consideraría los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad.

c). En caso de fallecimiento en activo o de Invalidas de trabajadores que tuviesen entre 60 y 65 años de edad, la Vida y los hermanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que les corresponda, calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

d). Siendo la finalidad de la pensión establecida, atender a las personas cuyas necesidades estaban cubiertas por el trabajador en vida, serían éstos los beneficiarios de aquélla en el caso de que faltaran las Viudas o hijos a que la normativa anterior se refiere.

ANEXO IX.

PRESTAMOS PARA LA ADQUISICION DE VIVIENDAS.

CONDICIONES PARA SOLICITARLO.

Podrán solicitar Préstamos para adquisición de Viviendas todos aquellos trabajadores que cumplan las siguientes condiciones:

10. - Tener la condición de Fijo y una Antigüedad mínima de cinco años al servicio de la Empresa. Excepcionalmente, podrá solicitarlo los productores solteros que tengan sólo dos años de Antigüedad, cuando el motivo de la Solicitud sea el de contraer matrimonio.

20. - Rellenar un impreso de Solicitud, al que acompañará copia del planillo del piso que desea adquirir y un documento expedido por el vendedor del piso en el que se indiquen las condiciones de la vivienda (Superficie, emplazamiento, número de habitaciones y servicios de que dispone), así como las condiciones de pago y la Entidad Bancaria que garantiza las cantidades entregadas a cuenta.

30. - Siempre que sea posible, el Empleado tratará de conseguir las ayudas establecidas por el Mutualismo Laboral y las Entidades de Ahorro.

40. - Comprometerse a la formalización de una Póliza de Seguro sobre las cantidades que pueda recibir de la Empresa.

NORMAS DE LA CONCESSION.

La Empresa, estudiará las Solicitudes recibidas y las resolverá.

En caso de resolución favorable, fijará las condiciones de concesión y de reembolso.

Los plazos y las cifras de reembolso, estarán en función de las disponibilidades de la Empresa, y en ningún caso, estos plazos serán inferiores a seis años.

ANEXO X.

REVISIONES.

1. CLAUSULA DE REVISION - 1990.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31/Diciembre/1990 un incremento respecto al 31/Diciembre/1989, superior al 5 por 100, se efectuará una revisión Salarial sobre los ANEXOS: I, II y III, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado 5, con el tope de: 1,5 puntos.

El incremento se abonará de una sola vez y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las TABLAS SALARIALES, ANEXOS: I, II y III, que se han utilizado para realizar los incrementos en el CONVENIO COLECTIVO DE 1990.

Asimismo, se revisarán los conceptos: ANTIGÜEDAD, PLIS DE ASISTENCIA, C.C.C.-FIJA Y VARIABLE, FIN DE AÑO (Operarios), y HORAS EXTRAS.

1.1.- TABLAS DE RETRIBUCION SALARIAL - ANEXOS: I, II Y III - AÑO 1991.-

Servirán de base para confeccionar las Tablas de Retribución del año 1991, las que estuvieran vigentes hasta el 31/Diciembre/1990, incrementadas, si procede, con la revisión a que se refiere el punto 1, de este Anexo.

A esta base de referencia, se aplicará un incremento del: 6.

1.2.- INCREMENTO OTROS CONCEPTOS SALARIALES PARA 1991.-

Los conceptos Salariales que a continuación se detallan, se incrementarán con un 6:

- ANTIGÜEDAD.
- PLIS DE ASISTENCIA.
- C.C.C. - FIJA.
- ESCALA DE C.C.C. - VARIABLE.
- FIN DE AÑO (Operarios).
- HORAS EXTRAS.

2 . CLAUSULA DE REVISION - 1991.-

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), registrase al 31/Diciembre/1991, un incremento respecto al 31/Diciembre/1990, superior al 4,5, se efectuará una revisión Salarial sobre los ANEXOS: I, II y III, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado 4,5.

En el incremento se abonará de una sola vez y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia las TABLAS SALARIALES, ANEXOS: I, II y III, que se utilizaron en el año 1990, incrementadas, si procede, con la revisión de ese año.

Asimismo, se revisarán los conceptos: ANTIGÜEDAD, PLIS DE ASISTENCIA, C.C.C. - FIJA Y VARIABLE, FIN DE AÑO (Operarios) y HORAS EXTRAS.

2.1.- TABLAS DE RETRIBUCION SALARIAL - ANEXOS: I, II Y III - AÑO 1992.-

Servirán de base para confeccionar las Tablas de Retribución del año 1992, las que estuvieran vigentes hasta el 31/Diciembre/1991, incrementadas, si procede, con la revisión a que se refiere el punto 2, de este Anexo.

A esta base de referencia, se aplicará un incremento del: 6.

2.2.- INCREMENTO DE OTROS CONCEPTOS PARA 1991.-

Los conceptos que a continuación se detallan, se incrementarán con un 6:

- ANTIGÜEDAD.
- PLIS DE ASISTENCIA.
- C.C.C. - FIJA.
- ESCALA DE C.C.C. - VARIABLE.
- FIN DE AÑO (Operarios).
- HORAS EXTRAS.

3 . CLAUSULA DE REVISION - 1992.-

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), registrase al 31/Diciembre/1992, un incremento respecto al 31/Diciembre/1991, superior al 4,5, se efectuará una revisión Salarial sobre los ANEXOS: I, II y III, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado 4,5.

El incremento se abonará de una sola vez y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia las TABLAS SALARIALES, ANEXOS: I, II y III, que se aplicaron en el año 1991, incrementadas, si procede, con la revisión de ese año.

Asimismo, se revisarán los conceptos: ANTIGÜEDAD, PLIS DE ASISTENCIA, C.C.C. - FIJA Y VARIABLE, FIN DE AÑO (Operarios) y HORAS EXTRAS.

- ACTA -

ADICIONAL, DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 5.MARZO.1990 , ENTRE LAS REPRESENTACIONES LEGALES DE LOS TRABAJADORES Y DE LA EMPRESA DELITERRITORIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE "L.V. NORTE S.A." (CENTROS: BILBAO, BURGOS Y PAMPLONA), PARA LOS AÑOS 1990-1991-1992.

- Para concesionar la escasa Pensión que les queda a aquellos trabajadores que les concediera una Incapacidad Permanente Total, la Empresa abonaría a estos con 300.000,-pts/Brtas, una vez hayacausada baja en la Empresa. Se estipula, que la Resolución de Incapacidad Permanente Total es firme y que no está sujeta a revisiones.
 - En ningún caso, se descontaría Vacaciones de las que le correspondiera a un trabajador, por el hecho de haber estado enfermo o accidentado durante el año.
 - Asimismo, en el caso de que un trabajador, estando de Vacaciones caiga de Baja por Enfermedad o Accidente no Laboral, el tiempo que permanece en situación de I.L.T., se le será computado a efectos de vacaciones, debiendo continuar sus vacaciones al ser dado de Alta de I.L.T. Siempre naturalmente, referida al año actual.
 - La jornada de 40 Horas semanales, a que hace referencia el Artículo 16, se considera de que para 1990, 1991 y 1992, serán a 1800 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.
 - Si existiesen asuntos que afectasen a la generalidad de los trabajadores de un Centro de Trabajo y la importancia de dicho asunto lo mereciese, la Dirección del Centro con los Representantes del Personal, establecería la convocatoria para la celebración de una Asamblea, an la forma y tiempo que determinen.
 - En la periodo de Convención, se autorizará das e las Asambleas informativas de una hora antes del final de jornada.
 - La Dirección de la Empresa que, aunque la concesión de prendas de Trabajo no es materia del Convenio Colectivo, a instancias de la REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES, se recoge en la presente ACTA, haciendo constar que a todo el personal Operario y Subalterno, se le entregaran dos prendas de trabajo anualmente, estando obligado dicho personal a su utilización en sus Centros de lugares de trabajo.
 - Sobre las Jubilaciones anticipadas del personal, así como de las condiciones económicas que se puedan proponer en algún momento, serán informados los Representantes del Personal, en su caso.
 - DIETAS:
- La Dieta para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, será de:
- | | |
|-------|---------------|
| 3.529 | P/ EMPLEADOS. |
| 2.929 | P/ OPERARIOS. |
- La MEDIA DIETA, será del 35% de la Dieta Completa.
- Para 1991 y 1992 serán incrementadas estas dietas por el Índice del Precio al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.) a primeros de cada año y sin Rvivación.
- Los Representantes del Personal, estarán informados de las garantías personales y Complementos Personales (ARTICULOS: 6 y 8 DEL CONVENIO).
 - La COMISION PARITARIA, estará formada por la REPRESENTACION DE LA EMPRESA Y DE LOS TRABAJADORES..y la integrarán las siguientes personas:

EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA

D.FRANCISCO GONZALEZ HDEZ
D.PABLO LEGAT SALVOCHS

EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

D.ANGEL GOMEZ ESPERO
D.VICENTE MADRID FDEZ

La permanencia de los REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES en dicha Comisión, estará condicionada a cuanto se especifique y regula sobre esta materia en el texto del CONVENIO COLECTIVO.

Permanente, y desde la primera reunión de la "COMISIÓN PARITARIA" se nombrará un Secretario y un Suplente, de acuerdo con el Artículo 119.

Ambas partes deliberantes, REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA, acuerdan dar plena validez y vigencia para los años 1990-1991-1992 a los puntos precedentes recogidos en la presente ACTA, comprometiéndose a su vez, a su más exacto cumplimiento y quedando obligados tanto los Miembros de la REPRESENTACION LEGAL DE LOS TRABAJADORES como de LA EMPRESA, a mantener la veracidad de los mismos ante cualquier autoridad, si es que a ella hubiera lugar, y en prueba de conformidad, firmas el presente ACTA a 5 de MARZO de 1990

ACTA FINAL

DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 5 de Marzo de 1990, ENTRE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA, DELIBERADORES DEL CONVENIO COLECTIVO DE "LA VENEZIANA NORTE S.A.", PARA los años 1990-1991 y 1992

La Comisión Deliberadora, hace constar expresamente que el conjunto de normas contenidas en este Convenio constituye íntegramente a aquellas - por las que se venía rigiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta, incluido en el presente CONVENIO COLECTIVO, y acordado entre "LA VENEZIANA NORTE, S.A." y su personal, DE LOS CENTROS DE BILBAO, BURGOS Y PAMPLONA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 10638** RESOLUCION de 15 de marzo de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica; por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para asumir las funciones de certificación en el ámbito de la tubería de acero soldada de conducción y del accesorio roscado para tubería.

Vista la petición documentada de 23 de noviembre de 1989 presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Fernández de la Hoz, 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de certificación en el ámbito de la tubería de acero soldada de conducción y del accesorio roscado para tubería;

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Certificación apropiado;

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a AENOR para asumir funciones de certificación en el ámbito de la tubería de acero soldada de conducción y del accesorio roscado para tubería.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de marzo de 1990.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

- 10639** RESOLUCION de 27 de abril de 1990, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se anuncian los lugares donde se encuentra expuesta la lista provisional de admitidos al concurso convocado el 5 de marzo de 1990 para otorgar 19 ayudas a la investigación.

De conformidad con lo establecido en el punto 5.1 de las bases del concurso convocado el 5 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se hace público, para general conocimiento, que la lista provisional de admitidos a dicho concurso se halla expuesta en los tablones de anuncios de este Organismo, avenida Complutense, 22, 28040 Madrid, y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, calle Marqués de Monasterio, 3, Madrid.

Contra dicha lista podrán los afectados interponer escrito de reclamación ante esta Dirección General, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para subsanar los defectos u omisiones que pudiera contener la misma, pasados los cuales será elevado a definitiva.

Madrid, 27 de abril de 1990.-El Director general, José Ángel Azuara Solís.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

- 10640** RESOLUCION de 24 de abril de 1990, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se declara aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos para la obtención del título de Piloto de Transporte de Línea Aérea.

Por Resolución de fecha 9 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 67, del 19), este Centro Directivo publicó las listas provisionales de admitidos y excluidos para la obtención del título y licencia de Piloto de Transporte de Línea Aérea.

Una vez finalizado el plazo establecido en el apartado primero de la citada Resolución,

Esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primer.-Declarar excluidos definitivos a las citadas pruebas a los aspirantes relacionados en el anexo.

Segunda.-Publicar las relaciones de aspirantes admitidos en los locales de los Servicios Centrales de la Dirección General de Aviación Civil de Madrid (calle Josefa Valcárcel, número 52).

Tercero.-Las pruebas se celebrarán el próximo día 28 de mayo de 1990 en los locales del Centro de Adiestramiento de la Dirección General de Aviación Civil, sito en Barajas (Madrid), comenzando el examen a las once de la mañana.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en el plazo de quince días naturales a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Madrid, 24 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Martín Plasencia.

ANEXO

Relación de aspirantes excluidos al título de Piloto de Transporte de Línea Aérea (convocatoria de 28 de mayo de 1990)

Excluidos	
Apellidos y nombre	Motivo de exclusión
Alfaro García-Alfonso, Emiliiano José	3
Blanco Ferrando, Antonio	1, 2 y 3
Fernández Pérez, Rogelio	3
Muñoz Marcos, Enrique	2 y 3
Muñoz Pérez del Río, Nicolás	3
Nicolás de Santana, José Miguel	3
Ortiz Beato, Antonio	3
Roca Horrach, Antonio	3
Rodríguez Jiménez, Fernando	1 y 3
Sánchez-Bella Carswel, Mauricio	3
Santos del Olmo, Francisco Javier	2 y 3

Motivos de exclusión:

1. Documento nacional de identidad.
2. Licencia en vigor.
3. Certificado de horas. Sección de Instrucción.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

- 10641** ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1986, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Imaiz Aramburri.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de febrero de 1989 por el Tribunal